

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 5/17

### AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

#### A N U N C I O

#### APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22/12/2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 21, reguladora de la TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES tasa por PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados<sup>1</sup> puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, a cuyos efectos transcribo, en Anexo I, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza.

En El Tiemblo, a 22 de Diciembre de 2016.

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Lucas*.

#### ANEXO I

**ORDENANZA FISCAL Nº 21, reguladora de la TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES tasa por PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

#### TEXTO ANTERIOR:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) CUOTA ANUAL FIJA: 20 €.

B) CUOTAS POR USO DE INSTALACIONES:

**B. 1.- INSTALACIÓN:**

Campo de fútbol 7 (Medio campo. Duración: Una hora y media. Mínimo: 12 personas)

Campo de fútbol 11 (Campo entero. Duración: Dos horas. Mínimo: 20 personas)

**TARIFAS (sin luz):**

Socios: 2 €.

No Socios: 4 €.

**TARIFAS (con luz):**

Socios: 3 €.

No Socios: 6 €.

**B.2.- INSTALACIÓN:**

Frontón, pádel, pista exterior, pabellón. (Duración: Una hora. Mínimo: 10 personas para pista exterior y pabellón, no para frontón y pádel)

**TARIFAS (sin luz):**

Socios: 1 €.

No Socios: 2 €.

**TARIFAS (con luz):**

Socios: 1,5 €.

No Socios: 3 €.

(\* De no llegarse al número mínimo de usuarios marcado para el uso de cada instalación, el resto que faltara para completar dicho mínimo será abonado al precio de no socios.

(\*\*) Los socios menores de 18 años podrán utilizar las instalaciones gratuitamente siempre que éstas no estén alquiladas. Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

**NUEVO TEXTO.**

**CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 6. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) CUOTA ANUAL FIJA: 20 €.

B) CUOTAS POR USO DE INSTALACIONES:

**B. 1.- INSTALACIÓN:**

Campo de fútbol 5 (Outdoor): (Duración: Una hora. Mínimo: 10 personas)

Campo de fútbol 7 (Medio campo. Duración: Una hora y media. Mínimo: 12 personas)

Campo de fútbol 11 (Campo entero. Duración: Dos horas. Mínimo: 20 personas)

**TARIFAS (sin luz):**

Socios: 2 €.

No Socios: 4 €.

**TARIFAS (con luz):**

Socios: 3 €.

No Socios: 6 €.

**B.2.- INSTALACIÓN:**

Frontón, pádel, pista exterior, pabellón. (Duración: Una hora. Mínimo: 10 personas para pista exterior y pabellón. Para frontón y pádel: Mínimo 4 personas.)

**TARIFAS (sin luz):**

Socios: 1 €.

No Socios: 2 €.

**TARIFAS (con luz):**

Socios: 1,5 €.

No Socios: 3 €.

(\*) De no llegarse al número mínimo de usuarios marcado para el uso de cada instalación, se abonará la tarifa establecida para el mínimo.

(\*\*) Los socios menores de 18 años podrán utilizar las instalaciones gratuitamente siempre que éstas no estén alquiladas. Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

<sup>1</sup> De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tienen la consideración de interesados a los efectos de reclamar contra Acuerdos provisionales:

— Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales Acuerdos.

— Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.